



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
"Año del 90° Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia"

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Disposición de Sanción Nelson Darío Ruiz

VISTO: El expediente **EX-2026-01170984-GDEMZA-DCYF#SCJ#PJUDICIAL**, por el cual la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Suprema Corte de Justicia solicita la intervención de esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, a los efectos de valorar la procedencia de aplicación de sanciones (Art. 154 Ley 7806) contra el proveedor NELSON DARÍO RUIZ, proveedor N° 244.275, y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Suprema Corte de Justicia solicita, en orden 31, se instruya sumario sancionatorio al proveedor NELSON DARÍO RUIZ, proveedor N° 244.275, en razón de su cumplimiento tardío de la Orden de Compra N° 10201-0164-OC25.

Que, el pliego de condiciones técnicas (orden 5), establecía, en su artículo 9, el plazo de entrega de los insumos, a saber: *Art. 9°. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. RECEPCIÓN PROVISORIA. b. Plazo de entrega. El plazo de entrega será dentro de los 30 (treinta) días corridos, computados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación. Todos los plazos son improrrogables y, en todos los casos, los recesos judiciales no suspenderán ni interrumpirán los plazos, salvo que expresamente lo autorice u ordene el Órgano Licitante por razones debidamente fundadas''.*

Que, habiéndose notificado la adjudicación en fecha 12/11/25, el proveedor debía dar cumplimiento a la entrega de los insumos hasta el día 12/12/25, extremo que no fue verificado. En razón de ello, el organismo procedió a intimar al cumplimiento de la obligación con fecha 19/12/25, otorgando un plazo de 2 días hábiles.

Que, el proveedor, con fecha 31/12/25, informó mediante correo electrónico que se encontraba en contacto con el fabricante, indicando que la entrega de los pantalones se hallaba prevista entre los días 10 y 15 de enero.

Que, posteriormente, en fecha 07/01/26, se cursó una nueva intimación al cumplimiento, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles.

Que, dicha intimación fue respondida por el proveedor, quien acompañó nota de su fabricante, en la que se consigna que este último recibió una señal de \$1.400.000 con fecha 18/12/25 para el inicio de la fabricación de los pantalones, informando un plazo estimado de 20 días hábiles y previendo el envío hacia la provincia de Mendoza alrededor del 15/01/26; asimismo, obra correo electrónico de fecha 16/01/26 en el que el

proveedor manifiesta que la empresa fabricante le comunicó que el día 20/01/26 se efectuaría el despacho de los productos.

Que, se deja constancia de que la entrega de los insumos se efectivizó con fecha 10/02/26.

Que, merituada la nota presentada por el proveedor con posterioridad a la intimación cursada en fecha 07/01/26 —a la que corresponde otorgar el carácter de descargo—, se advierte que la misma no invoca ni acredita la existencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera válidamente justificar el incumplimiento verificado.

Que, el proveedor se limita a alegar “demoras en la fabricación del producto”, circunstancia que resulta propia de la esfera de su organización y de las relaciones que mantiene con terceros intervinientes en la cadena de provisión. En tal sentido, dichas contingencias constituyen un riesgo empresario típico, asumido al momento de formular la oferta y celebrar el vínculo contractual, por lo que no pueden ser opuestas para eximirse del cumplimiento de las obligaciones asumidas ni trasladadas a la Administración contratante.

Que, la Unidad de Monitoreo considera que en el caso se ha configurado la situación de incumplimiento contractual relativo no justificado.

Que, el proveedor, al día de la fecha, no cuenta con alguna sanción en el Registro Único de Proveedores según Informe IF-2026-02085975-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF de orden 35 del expediente de referencia.

Que atendiendo los antecedentes del caso y el carácter relativo del incumplimiento se considera prudencial aplicar la sanción de apercibimiento prevista por el Art. 154 del Decreto Reglamentario 1000/2015.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar al proveedor NELSON DARÍO RUIZ, CUIT 20-27505398-9 la sanción de APERCIBIMIENTO en el Registro Único de Proveedores (conf. Art. 154 Decr. Regl.N°1000/2015).

ARTÍCULO 2°: Notifíquese a la empresa NELSON DARÍO RUIZ., anótese en el Registro de Sancionados, publíquese, agréguese copia a las actuaciones administrativas y archívese.